

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OCAÑA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 70.2 de la misma, se hace público que habiendo sido aprobado inicialmente por el pleno del Ayuntamiento de Ocaña, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2009, el establecimiento del precio público por utilización del edificio Centro Juan Pablo II, de esta localidad, sus instalaciones y maquinaria, así como la correspondiente Ordenanza reguladora del mismo, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 260, de fecha 12 de noviembre de 2009, durante el plazo de treinta días hábiles, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el referido plazo de exposición pública, entrando en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la norma antes citada, insertándose el texto íntegro de dicha Ordenanza.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACION
DEL EDIFICIO CENTRO JUAN PABLO II,
DE ESTA LOCALIDAD ASI COMO A LAS INSTALACIONES, MAQUINARIA Y DEMAS
BIENES EXISTENTES
EN EL MISMO CON EL ESTABLECIMIENTO
DE PRECIOS PUBLICOS POR TAL CONCEPTO**

Artículo 1.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del uso del edificio Centro Juan Pablo II, de esta localidad así como a las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en el mismo, estableciendo los precios públicos por tal concepto.

Artículo 2.–Fundamento.

La presente Ordenanza se aprueba al amparo de lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 3.–Ambito de la presente Ordenanza.

Sus normas serán de aplicación al Centro Juan Pablo II, así como a las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en el mismo.

**CAPITULO PRIMERO. NORMAS REGULADORAS
DE LA UTILIZACION DE EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y BIENES
MUNICIPALES
Y DE ALGUNOS DE SUS SERVICIOS ESPECIALES**

Artículo 4.

Los interesados en la utilización de referencia deberán obtener permiso del Ayuntamiento con carácter previo.

Artículo 5.

Los solicitantes que obtengan las concesiones solicitadas deberán hacer uso de las mismas atendiendo a su naturaleza y destino, de forma que no se ocasione daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

Artículo 6.

En ningún caso podrán destinarse el edificio así como a las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en el mismo, a fines distintos de aquellos para los que se permitió la utilización.

Artículo 7.

Los usuarios del edificio así como las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en el mismo, velarán por su limpieza y orden.

Artículo 8.

Cuando para el uso del edificio sea preciso llave de acceso al mismo, el solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma salvo que el Sr. Alcalde se lo autorice; en caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso.

Artículo 9.

Las personas o entidades que deseen hacer uso del Centro Juan Pablo II lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento de Ocaña, indicando sus datos de identificación personal, necesidades, tiempo de utilización, número de identidad de los ocupantes y fin de la utilización.

El Ayuntamiento de Ocaña podrá recabar cuanta documentación o información complementaria considere oportuna a los efectos de resolver sobre la petición formulada.

Cuando fueren varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto al primero de los solicitantes.

Artículo 10.

El pleno del Ayuntamiento, o en su caso el Sr. Alcalde, resolverá lo que en cada caso considere oportuno atendiendo a las disponibilidades del edificio, características solicitadas, número de ocupantes, finalidad y tiempo de duración.

Artículo 11.

Se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso, y garantizará la indemnización de cuantos daños y perjuicios deban de responder los usuarios de los que se produzcan en el edificio así como las instalaciones, maquinaria y demás bienes existentes en el mismo.

La cuantía de la fianza podrá oscilar entre la mitad y el importe total del precio público a liquidar por todo el tiempo de utilización.

Artículo 12.

Una vez concluida la utilización, los usuarios comunicarán esta circunstancia al Ayuntamiento y este podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza.

Una vez comprobada el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y la inexistencia de daños, y la no procedencia de imposición de sanciones, el Pleno del Ayuntamiento, o en su caso el Sr. Alcalde procederá a la devolución de la fianza, en el caso de que hubiere sido exigida su constitución.

En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar y la fianza se destinará a cubrir los daños y perjuicios ocasionados así como las sanciones pecuniarias que procedan.

Artículo 13.

El horario de apertura del Centro Juan Pablo II será de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 y de 16,00 a 23,00 horas.

CAPITULO SEGUNDO. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES.**Artículo 14.**

Los usuarios del Centro Juan Pablo II responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen al mismo.

Artículo 15.

Si fueren varios los ocupantes o usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago del precio público, y de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen en el inmueble, así como de las sanciones que en su caso se les impongan.

Artículo 16.

Se consideran infracciones las siguientes:

- a) Ocupar el edificio sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No observar las normas de limpieza del local en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c) Causar daños en el edificio, instalaciones, maquinarias y demás bienes existentes en el mismo.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso al edificio utilizado sin autorización del Sr. Alcalde.
- e) No restituir las llaves de acceso al edificio de forma inmediata a su desalojo.
- f) Causar daños, perjuicios o menoscabo por la utilización inadecuada del edificio, instalaciones, maquinarias y demás bienes existentes en el mismo.

Artículo 17.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán las siguientes:

- a) Para los apartados a), b), d) y e) del artículo anterior se impondrá una multa de 60 euros.
- b) Para los apartados c) y f), se impondrá una multa por el importe del daño o perjuicio causado.

Artículo 18.

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, serán independientes de las indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan.

Las responsabilidades y sanciones mencionadas en los artículos anteriores se subsanarán y ejecutarán por la vía ejecutiva.

**CAPITULO TERCERO. PRECIO PUBLICO
POR LA UTILIZACION DE EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES, MAQUINARIA,
BIENES
Y ALGUNOS DE SUS SERVICIOS ESPECIALES**

Artículo 19.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público por utilización de edificios, locales, instalaciones, maquinaria, bienes y servicios especiales objeto de esta Ordenanza, la utilización de los mismos por personas físicas o jurídicas así como por organizaciones o entidades con o sin personalidad, previa obtención de licencia municipal.

Artículo 20.—Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos del precio público personas físicas o jurídicas, asociaciones, sociedades deportivas o recreativas en general, organizaciones con o sin personalidad jurídica, que hagan uso efectivo de los edificios, locales, instalaciones, maquinaria, bienes muebles o servicios especiales y estén previamente autorizados por el su Alcaldía para ello.

Artículo 21.—Tarifas.

Serán aprobadas por el Pleno corporativo, delegándose en la Junta de Gobierno Local, siendo para el ejercicio de 2009 y siguientes, en tanto no exista modificación, las siguientes:

Para actividades benéficas, asociaciones culturales y similares, de carácter local: Cuota cero.

Para el resto de actividades:

—Por sesión (máximo dos horas), 60,00 euros.

—Por cada hora o fracción superior a las dos horas, 30,00 euros.

Artículo 22.—Cuota tributaria.

Será el resultado de aplicar la tarifa a la base de gravamen.

Artículo 23.—Exenciones y bonificaciones.

No se admitirán otras exenciones o bonificaciones sobre precios públicos previstos en esta Ordenanza que aquellas que sean expresamente reconocidas en normas de carácter legal o administrativo.

Artículo 24.—Devengo.

El devengo de los precios públicos se producirá en el momento de solicitar el uso del edificio y su exacción se realizará con antelación al uso efectivo del mismo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Bases de Régimen Local y demás normas aplicables.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que, habiendo sido aprobado inicialmente por el pleno del Ayuntamiento de Ocaña, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2009, el establecimiento de la tasa por prestación de servicios urbanísticos, así como la correspondiente Ordenanza reguladora de dicha tasa, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 260, de fecha 12 de noviembre de 2009, durante el plazo de treinta días hábiles, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el referido plazo de exposición pública, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, insertándose el texto íntegro de dicha ordenanza.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DE LA TASA POR SERVICIOS URBANISTICOS**

Capítulo I. Naturaleza y fundamento

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y los artículos 4 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Ocaña establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Capítulo II. Hecho imponible y cuota tributaria

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal,

técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo necesario para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Elaboración de informes y gestión de la tramitación de consultas previas.
- b) Elaboración de informes y gestión de la tramitación de Planes parciales.
- c) Elaboración de informes y gestión de la tramitación de Planes Especiales de Actuación Urbanizadora.
- d) Elaboración de informes y gestión de la tramitación de Proyectos de Reparcelación.
- e) Elaboración de informes y gestión de la tramitación de Planes Especiales de Reforma Interior.
- f) Elaboración de informes y gestión de la tramitación de Convenios de Planeamiento.
- g) Elaboración de informes y gestión de la tramitación de Estudios de Detalle.
- h) Emisión de informes urbanísticos, sanitarios, expedición de certificados de planeamiento o de clasificación de suelo.

La cuota tributaria que procede a abonar correspondiente a la tramitación de servicios urbanísticos se determinará mediante la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

1. Consultas previas: 0,02 euros/metro cuadrado de superficie.
2. Cédulas urbanísticas: 25,00 euros.
3. Programas de actuación urbanizadora y planes parciales o especiales de ordenación: Cuota mínima de 300,00 euros y además, 0,10 euros/metro cuadrado de superficie afectada.
4. Estudio de detalle: 0,2 euros/metro cuadrado de superficie afectada.
5. Parcelaciones y reparcelaciones: Cuota mínima de 500,00 euros, y además 0,02 euros/metro cuadrado de superficie afectada.
6. Proyectos de urbanización: 1,5 por 100 del importe total del proyecto.
7. Proyectos de compensación, bases, estatutos y constitución de Juntas de compensación y otras entidades urbanísticas: 150,00 euros.
8. Demarcación de alineaciones y rasantes: Cuota mínima de 30,00 euros, y además 0,5 euros/metro cuadrado.
9. Informes técnicos sanitarios, en la parte de competencia municipal: 60,00 euros.
10. Expedición de certificados de planeamiento: 60,00 euros.
11. Expedición de certificados de naturaleza urbanística sobre calificación del suelo: 60,00 euros.
12. Elaboración de informes o consultas sobre viabilidad de las condiciones de aprovechamiento de una finca o solar en relación con las ordenanzas de aplicación urbanística: 60,00 euros.
13. Elaboración de actas de recepción de nuevas urbanizaciones, así como la inspección que permite dicha recepción de conformidad con el artículo 135 de la LOTAU: 300,00 euros.
14. Elaboración, revisión y cualesquiera actos relacionados con convenios urbanísticos: 300,00 euros.
15. Expediente de deslinde a instancia de parte: 1.000,00 euros (además de todos los gastos derivados de la realización del deslinde, que correrán a cargo del promotor o promotores del mismo).

VI. Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

VII. Normas de gestión

Artículo 7.

1. La tasa se devenga cuando se presente la solicitud para la expedición de los documentos y certificaciones que constituyen el hecho imponible.

La tasa por prestación de los servicios relativos a actuaciones urbanísticas se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Para la retirada de la documentación o informes que constituyen el hecho imponible de la presente tasa deberá acreditarse el pago en las arcas municipales de la cuota tributaria.

VIII. Infracciones y sanciones

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de su texto definitivo, y será de aplicación a partir del día siguiente al de la referida publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ocaña 29 de diciembre de 2009.–El Alcalde, José Carlos Martínez Osteso.

N.º I.-130